

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Amparo de Pobreza Rad. No. 2022-00182-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al memorial enviado por la profesional en derecho que fuera designada como apoderada, indicando que no puede aceptar la mencionada designación por encontrarse en situación de “calamidad doméstica” debidamente sustentada y en aras de darle celeridad al asunto, lo pertinente es la designación de uno nuevo. En virtud de lo anterior el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Admitir los argumentos presentados por la togada CLAUDIA MILENA FLOREZ MURILLO de no poder aceptar la designación que como apoderada se hiciera con anterioridad, para representar los intereses de la demandante MIGNODIA RIVERA VALENCIA en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Designar como apoderada de la parte indicada en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP, a la togada ELIZABETH ORTÍZ NOREÑA, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico noreli81@hotmail.com. Por secretaría envíese el telegrama respectivo.

TERCERO: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la Ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación respectiva.

Notifíquese y cúmplase,



**RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ**

(MM)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 86 Hoy 08 de agosto de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González
Secretaria